

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, en la Ciudad de Santo Domingo, á los 8 dias del mes de Noviembre de 1873, año 30 de la Independencia, 11 de la Restauracion y 7º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circúlese en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á 8 de Noviembre de 1873, año 30 de la Independencia, 11 de la Restauracion y 7º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1245.—RESOLUCION del P. E. negando el recurso en gracia solicitado por el reo Damaso Mañón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto en virtud del fallo del Consejo de guerra de esta Capital, fecha 29 de Octubre último, el nombrado Damaso Mañón, coronel del ejército de la República, fué condenado á la última pena; y sobre el cual se abstuvo de pronunciar la Suprema Corte Marcial de la República, declarando pasado en autoridad de cosa juzgada aquel á que le sujeta el artículo 3º del decreto de 18 de Junio del año de 1868 (1); como aparece de la sentencia inhibitoria del 6 del corriente.

Teniendo á la vista el recurso en gracia, que en la misma fecha interpuso el ciudadano Cárlos Nouel, abogado defensor del condenado, á nombre de éste.

Vistos: el expediente criminal instruido á cargo, los fallos aludidos y demás piezas de conviccion.

Oido el Consejo de Ministros Secretarios de Estado,

SE HA RESUELTO:

No haber lugar á conceder la gracia solicitada en favor del enunciado Damaso Mañón; y comuníquese lo resuelto al Gobernador de la Provincia para los fines consiguientes.

(1) V. núm. 1120.

Dada en la Residencia del Ejecutivo el día 10 del mes de Noviembre del año 1873, 30 de la Independencia, 11 de la Restauracion y 7º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—
Refrendado: El Ministro de la Guerra interino, R. Curiel.

Núm. 1246.—RESOLUCION del P. E. concediendo gracia de la vida á los reos Agustin Pastor, Basilio y Manuel Gavilan, Simon de la Rosa, Valentin Solano y Eusebio Sanchez; y negándosela á Eusebio y Leandro Manzuela y Anastacio Gonzalez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto en fecha 9 del pasado Octubre, el Consejo de guerra de generales de esta Capital, condenó á la última pena á los nombrados Eusebio, Leandro y Celedonio Manzuela, Agustin Pastor, Basilio y Manuel Gavilan, Anastacio Gonzalez, Simon de la Rosa, Valentin Solano y Eusebio Sanchez, por el crimen de conspiracion contra la seguridad del Estado; cuyo fallo fué confirmado por la Suprema Corte Marcial de la República, por su sentencia de 29 del mismo mes de Octubre, con excepcion del nombrado Celedonio Manzuela, en quien reconoce circunstancias atenuantes.

Visto el recurso en gracia que, á nombre de los reos interpusieron en tiempo oportuno sus abogados defensores los ciudadanos Federico Aybar, Jacinto de Castro, José Ma. Perez Troncoso y José de Jesús Castro.

Vistos y examinados con escrupulosa atencion el voluminoso proceso instruido á cargo, el fallo del Consejo de guerra extraordinario y el confirmatorio de la Suprema Corte Marcial de la República.

Oido el Consejo de Ministros Secretarios de Estado.

En virtud de las fáculdades que me acuerda el artículo 35, inciso 28 de la Constitucion,

HA RESUELTO:

Conceder la gracia solicitada en favor de los nombrados Agustin Pastor, Basilio y Manuel Gavilan, Simon de la Rosa,